



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

**RESOLUCIÓN No. 000817 de 2023**



27-12-2023

**Radicado ORFEO: 20231100008175**

“Por la cual se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – Upme”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO  
ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 2121 de 2023 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución No. 513 de 2023, “*Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME*”, establece en el numeral 46 que para seleccionar contratistas de prestación de servicios y apoyo a la gestión, se hará bajo la modalidad de Contratación Directa.

Que en atención a lo dispuesto en el manual, la entidad suscribirá contratos de prestación de servicios profesionales cuando las necesidades administrativas o de funcionamiento exijan el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de la entidad en lo relacionado con la gestión administrativa, bien sea para acompañar, representar, apoyar o soportar, al igual que desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa de funcionamiento y misional con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Que la UPME suscribirá contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuando las necesidades administrativas, de funcionamiento y misional exijan el desarrollo de actividades operativas o no calificadas. Estos contratos serán celebrados con personas naturales o jurídicas, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o cuando dicho personal sea insuficiente.

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015, estableció que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán o existiendo, este sea insuficiente.

Que por su parte, el artículo 2.8.4.4.6 ibidem, dispone que está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, entendida esta como la que corresponda a éste en

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – Upme”

cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

Que, para los contratos de prestación de servicios profesionales altamente calificados, se podrán pactar honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: (i) Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. (ii) Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y (iii) Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Que, igualmente el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, dispuso que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre que verifique la idoneidad o experiencia específica requerida y relacionada con el área de que se trate.

Que, en el marco de la satisfacción de necesidades de la Unidad de Planeación Minero Energética, es necesario la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que coadyuven en la labor misional y funcional de la entidad.

Que se requiere establecer los requisitos académicos y de experiencia, así como los niveles de honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con personas naturales, en la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

Que la matrícula o tarjeta profesional tiene como finalidad la de acreditar la idoneidad para el ejercicio de la profesión y dar fe de la experticia intelectual, profesional y/o técnicas inherentes al objeto contractual a desarrollar en la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

Que, como consecuencia de lo anterior, desde el año 2018, la UPME ha expedido resoluciones que fijan los requisitos académicos y de experiencia de los profesionales a vincular por contratos de prestación de servicios profesionales, al igual que sus honorarios.

Que los niveles de los contratistas definidos en la presente resolución, deben ser determinados de acuerdo con las obligaciones y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar; criterios que los funcionarios responsables de cada área, deben tener en cuenta para adelantar los respectivos estudios previos, de conformidad con las necesidades de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

Que, en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: OBJETO.** Establecer los requisitos académicos y de experiencia, así como los niveles de honorarios mensuales para la suscripción de contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión, con personas naturales, en la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, de la siguiente manera:

### **1.1. Contratos de prestación de servicios profesionales.**

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – Upme”

Nivel	Requisitos académicos Prestación de Servicios Profesionales	Experiencia General (meses)	Experiencia Específica (meses)	Honorarios mensuales (Hasta)
1	Título profesional.	0	0	3,129,000
2	Título profesional.	15	3	3,458,000
3	Título profesional.	18	6	3,614,000
4	Título profesional.	21	9	3,806,000
5	Título profesional.	24	12	4,026,000
6	Título profesional.	27	15	4,166,000
7	Título profesional.	30	18	4,372,000
8	Título profesional.	33	21	4,590,000
9	Título profesional.	36	24	4,787,000
10	Título profesional.	39	27	4,950,000
11	Título profesional.	42	30	5,159,000
12	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual.	19	7	5,473,000
13	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual.	22	10	5,930,000
14	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual.	25	13	6,346,000
15	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual.	28	16	7,016,000
16	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual.	31	19	7,564,000
17	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual.	34	22	7,956,000
18	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual.	37	25	8,569,000
19	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual.	40	28	9,217,000

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – Upme”

Nivel	Requisitos académicos Prestación de Servicios Profesionales	Experiencia General (meses)	Experiencia Específica (meses)	Honorarios mensuales (Hasta)
20	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual.	43	31	9,922,000
21	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual.	46	34	10,575,000
22	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual.	49	37	11,374,000
23	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual.	52	40	12,018,000
24	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual.	55	43	12,959,000

### 1.2. Contratos de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión.

Nivel	Requisitos académicos y de experiencia para los contratos de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión	Honorarios mensuales (Hasta)
1	Diploma de bachiller.	1,454,000
2	Diploma de bachiller y cuatro (4) meses de experiencia relacionada o laboral.	1,460,000
3	Diploma de bachiller y ocho (8) meses de experiencia relacionada o laboral.	1,639,000
4	Diploma de bachiller y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.	1,737,000
5	Diploma de bachiller y dieciséis (16) meses de experiencia relacionada o laboral.	1,848,000
6	Diploma de bachiller y veinte (20) meses de experiencia relacionada o laboral.	2,224,000
7	Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado.	2,370,000
8	Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral	2,430,000
9	Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral	2,674,000
10	Título de formación técnica profesional o aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral.	2,799,000
11	Título de formación técnica profesional y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral	2,950,000
12	Título de formación técnica profesional y seis (6) meses de experiencia	3,129,000

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – Upme”

Nivel	Requisitos académicos y de experiencia para los contratos de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión	Honorarios mensuales (Hasta)
	relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.	
13	Título de formación técnica profesional y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral	3,336,000
14	Título de formación tecnológica o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral.	3,458,000
15	Título de formación tecnológica y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y doce meses (12) meses de experiencia relacionada o laboral.	3,614,000
16	Título de formación tecnológica y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral.	4,084,000
17	Título de formación tecnológica y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral o Título de formación tecnológica con especialización o aprobación de cuatro (4) años de educación superior en la modalidad de formación profesional y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.	4,372,000
18	Título de formación tecnológica con especialización y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.	4,804,000

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En concordancia con lo previsto en el artículo 229 del Decreto Ley 19 de 2012, para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúa de la aplicación de dicha norma las profesiones que se rigen por la Ley 842 de 2003, sobre las cuales se deberá tener en cuenta el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil-Radicación 11001-03- 06-000-2008-00048-002 y el Auto 2015-00502 de 02 de octubre de 2017-Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera Ref.: Expediente 11001-03-24-000- 2015-00502-00. De acuerdo con lo dispuesto en la precitada Ley 842 de 2003, la experiencia profesional sólo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se definen los siguientes conceptos:

**Experiencia general:** Es la adquirida en el ejercicio de una profesión, empleo, ocupación, arte u oficio. Para acreditar la experiencia profesional se atenderán las normas específicas que reconocen y reglamentan su ejercicio.

**Experiencia específica.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o en la ejecución de contratos con funciones u obligaciones similares derivadas del objeto a contratar.

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – Upme”

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el contratista sea responsable de IVA, se adicionará, sobre los honorarios antes mencionados, el valor del impuesto al valor agregado IVA; los demás impuestos y contribuciones serán asumidas por el contratista. Aplicará únicamente para suscripciones de contratos nuevos, más no para cuando haya cambio de régimen tributario en el transcurso de la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando se requiera suscribir contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con personas naturales, con honorarios mensuales por un valor superior al máximo establecido en la tabla incluida en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente resolución, se tratarán como profesionales altamente calificados y, por tanto, se deberá justificar en el estudio previo conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Los títulos de educación superior otorgados en el extranjero deberán estar debidamente homologados y/o convalidados por el Gobierno Nacional, conforme la regulación aplicable a los mismos.

**PARÁGRAFO SEXTO:** En las tablas que se adoptan en los numerales 1.1 y 1.2. del artículo 1 de la presente resolución, se determina el valor máximo a reconocer para cada perfil, lo que indica que se podrán pactar honorarios inferiores a dicho tope, lo cual dependerá de la necesidad del área solicitante, objeto y obligaciones a ejecutar.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EQUIVALENCIAS:** En lo relacionado con las equivalencias, la entidad usará las contempladas en el Decreto 1083 de 2015 o aquel que los sustituya o modifique.

**PARÁGRAFO.** En los perfiles profesionales en los que se requiera título de posgrado en cualquiera de sus denominaciones, los profesionales podrán acreditar para el cumplimiento del requisito, títulos de superior jerarquía académica, siempre y cuando correspondan al mismo núcleo de conocimiento y con duración de estudios iguales o superiores al posgrado exigido.

**ARTÍCULO TERCERO: GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE.-** Para la estimación de gastos de viaje de las personas naturales contratadas por Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, la UPME tomará como base el valor mensual de los honorarios pactados (sin incluir IVA) y, de manera análoga, se aplicarán los valores y criterios señalados en la Resolución “*Por la cual se fija el valor de los viáticos y gastos de desplazamiento para los servidores públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME*” vigente, o aquella norma que la modifique, sustituya o adicione. Los tiquetes aéreos y/o terrestres los suministrará la Entidad.

**PARÁGRAFO:** En todo caso, se deberá señalar en los estudios previos si el contratista deberá realizar viajes en virtud de cumplimiento del objeto contractual.

**ARTÍCULO CUARTO: EXCLUSIÓN:** La presente Resolución no aplica para los siguientes eventos: (i) Por hora de dedicación de expertos; (ii) Por actuación o representación judicial; (iii) Por producto presentado; (iv) Por gestión cumplida; (v) Por conceptos jurídicos, técnicos, financieros, económicos, tecnológicos o de cualquier naturaleza; (v) cuando la finalidad sea dictar charlas, conferencia o eventos relacionados; y (vi) para el desarrollo de trabajos artísticos.

**ARTÍCULO QUINTO: ACTUALIZACIÓN DE HONORARIOS:** Los honorarios establecidos en la presente resolución serán actualizados según necesidad de la entidad, conforme los recursos existentes.

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – Upme”

---

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución al GIT de Gestión Jurídica y Contractual y al GIT de Gestión Financiera, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR:** Publicar la presente resolución en la página web de la entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir del 1 de enero de 2024 y deroga la Resolución 000371 del 28 de abril de 2023 y demás actos administrativos que le sean contrarios.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C., a 27-12-2023



Carlos Adrián Correa  
Flórez  
Director General  
Dirección General

Elaboró: LINDA LILIANA MONDRAGÓN ACOSTA

Revisó: PAULA JOHANNA RUIZ QUINTANA, Carlos Adrián Correa Flórez, LAURA PATRICIA HINCAPIE VILLAMIZAR